



Resolución Comisión Disciplinaria

No. 124-CD-FPF-2023

Expediente N° 54 -2023-CD-FPF

Lima, 21 noviembre del 2023

I. VISTO:

- El reclamo interpuesto por el Club Deportivo Ecosem Pasco el 19 de noviembre del 2023 mediante la Mesa de Partes de la Federación Peruana de Fútbol contra el Club UCV – Moquegua; por el cual se alega la alineación indebida del jugador Figueroa Colan Ronald, ya que dicho jugador habría acumulado tres (3) tarjetas amarillas por las amonestaciones que recibió en las Fechas N° 2, 8 y 9 de la Copa Perú. Así, el Club reclamante solicita que se le otorguen los tres (03) puntos a favor correspondientes al partido que disputaron el día sábado 18 de noviembre del 2023.

II. CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.
2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.
3. Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, los casos de la Primera División ADFP y Segunda División ADFP-SD en primer grado, así como en la Etapa Nacional de la Copa Perú también en primer grado.
4. Que, el numeral 4) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que “*Un Club puede reclamar ante el órgano jurisdiccional competente el resultado o situación relacionada con un partido en el que participó solo el primer día hábil después de realizado este*”.
5. El Club Deportivo Ecosem Pasco señala que el jugador Figueroa Colán Ronald, debió cumplir su fecha de suspensión en el partido de vuelta disputado entre los equipos de UCV de Moquegua vs Miguel Grau de Deportes (Fecha 10), por los Octavos de final de la Copa Perú, desarrollado en el Estadio Monumental de Condebamba de Abancay el 05 de noviembre del 2023.



6. Refieren que, al no haber aplicado su fecha de suspensión en la fecha antes mencionada, el futbolista Figueroa Colán Ronald debió cumplir su fecha de suspensión en el encuentro que disputaron el Club reclamante y el Club UCV Moquegua, correspondiente a los Cuartos de Final de la Etapa Nacional de la Copa Perú 2023, conforme lo establecido en el numeral 16 del Oficio Circular N.º 008-S.C.F.A.-2023 emitido por la Sub Comisión de Fútbol Aficionado de la Federación Peruana de Fútbol.

III. SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

7. Esta Comisión ha revisado la documentación obrante en el presente expediente y ha advertido que la base del reclamo formulado por el Club Deportivo Ecosem se sustenta en un cuestionamiento respecto a la participación del futbolista Figueroa Colán Ronald en los Octavos de Final (partido de vuelta) de la Etapa Nacional de Copa Perú 2023, en el encuentro disputado entre los Clubes UCV de Moquegua y Miguel Grau de Deportes de Abancay el 05 de noviembre de 2023.
8. Así, se alega que, debido a una alegada acumulación de tarjetas, dicho futbolista debió descansar en dicha fecha, y que, al no haberlo realizado, debió trasladarse dicha consecuencia a la siguiente fecha (que corresponde al partido que el Club reclamante y el Club UCV Moquegua disputaron el 18 de noviembre de 2023).
9. Ante los alcances de esta alegación, el Colegiado resuelve declarar improcedente el reclamo formulado por el Club Deportivo Ecosem, ya que, de acuerdo a lo regulado en el numeral 4 del artículo 106º del RUI-FPF, el Club reclamante no se encuentra legitimado para cuestionar una situación “irregular” que se haya suscitado en un encuentro deportivo en el que no participó (el alegado hecho irregular se habría configurado en el partido del 5 de noviembre de 2023 que disputaron los Clubes UCV de Moquegua y Miguel Grau de Deportes de Abancay).
10. Sin perjuicio de lo expuesto, esta Comisión, quien pretende salvaguardar la integridad de la competición y se rige bajo los principios *pro competitione* y de celeridad, ha revisado los informes de los oficiales de los partidos disputados por las Fechas N°2, 8 y 9 (documentos a los que tiene alcance al remitir los Boletines Informativos de Sanciones de la Copa Perú); y advierte lo siguiente:
 - Informe Arbitral de la Fecha N° 02 – Etapa Nacional, encuentro disputado entre el Club UCV Moquegua y Nacional FBC:
 - Se registra que se amonestó (tarjeta amarilla) al jugador Figueroa Colán Renzo identificado con la Dorsal N° 29 y no se advierte una amonestación al jugador Figueroa Colán Ronald, identificado con la Dorsal N° 03.
 - Informe Arbitral de la Fecha N° 08 – Etapa Nacional, encuentro disputado entre el Club UCV Moquegua y Asociación Deportiva Tahuishco:
 - Se registra que se amonestó (tarjeta amarilla) a los jugadores Figueroa Colán Renzo identificado con la Dorsal N° 29 y al jugador Figueroa Colán Ronald identificado con la Dorsal N° 03.
 - Informe Arbitral de la Fecha N° 09 – Etapa Nacional, encuentro disputado entre el Club UCV Moquegua y Miguel Grau de Deportes:



- Se registra que se amonestó (tarjeta amarilla) al futbolista Figueroa Colán Ronald, signado con la Dorsal N° 03.

11. Conforme a dicho análisis, advierte un error respecto a lo alegado por el Club reclamante, ya que el futbolista Figueroa Colán Ronald no ha acumulado las tres (3) tarjetas amarillas en las fechas alegadas. El futbolista cuya alineación indebida se alega solo registra dos (2) tarjetas amarillas, conforme a lo señalado en los párrafos previos.
12. Estando a que los argumentos señalados por el Club reclamante pretenden afectar el regular transcurso e integridad de la competición en curso, este Colegiado resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reclamo interpuesto por el **CLUB DEPORTIVO ECOSEM PASCO**.

SEGUNDO : **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB DEPORTIVO ECOSEM PASCO** y al **CLUB UCV MOQUEGUA**.

TERCERO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la **SUB - COMISIÓN DE FÚTBOL AFICIONADO** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández